

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerimiento al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Almanza contra providencia de este Gobierno que revocó un acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que se ordenaba á D. Fernando Gómez y otros vecinos del mismo á que levantasen un cierre en fincas de su propiedad.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del art. 28 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 18 de Noviembre de 1896.

El Gobernador

José Armero y Peñalver

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### COMISIÓN GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES

En la Gaceta de Madrid del 4 de Septiembre último se publicó por esta Comisión un extracto del Reglamento por el cual se ha de regir la Exposición internacional de Bruselas, cuya inauguración está señalada para el 24 de Abril del próximo año de 1897.

En el indicado Reglamento se advierte que se concederán premios en metálico á los autores de las obras, productos ó trabajos de reconocido mérito, cuya presentación tenga lugar con arreglo al programa de los respectivos problemas, cuestiones ó temas.

De conformidad con esta disposición, la Comisión general del certamen ha publicado, en 4 de Octubre último, una circular invitando á todas las personas, sin distinción de

nacionalidad, que quieran optar á los premios correspondientes, para que formalicen las oportunas peticiones y la presentación de los trabajos ó objetos propios de los mismos antes del 1.º de Abril del año próximo venidero.

El programa detallado de los temas, asuntos ó objetos á que se refiere el concurso es muy extenso y está dividido en dos clases: *desiderata* y *questions de concours*. La primera se entiende en el concepto de determinar un progreso nuevo, real

y considerable sobre los puntos indicados en el programa, y la segunda se contrae principalmente á las modificaciones introducidas en sentido de mayor perfección en la fabricación ó preparación de los objetos respectivos.

El número de temas, asuntos ó objetos sobre los que ha de versar el concurso y el de los premios en metálico, distribuidos entre las diferentes secciones que comprende la clasificación general adoptada para la Exposición, es como sigue:

SECCIONES	PRIMERA CLASE (DESIDERATA)		SEGUNDA CLASE (CONCOURS)	
	Temas, asuntos ó objetos	Premios	Temas, asuntos ó objetos	Premios
1.ª Bellas Artes.....	»	»	1	10.000
2.ª Economía social.....	38	23.200	37	9.800
3.ª Higiene.—Artes médicas y farmacéuticas.....	21	11.300	14	13.700
4.ª Salvamento.....	21	9.650	22	7.000
5.ª Artes industriales, decorativas y librerías.....	38	17.750	17	9.750
5.ª (bis). Ciencias.....	20	13.000	19	7.000
6.ª Alumbrado, calefacción, ventilación y sus aplicaciones.....	11	7.000	7	5.500
7.ª A.—Electricidad.....	18	10.000	6	3.000
B.—Tracción.....	9	10.000	4	5.000
8.ª Arte militar.....	12	10.000	6	6.000
9.ª Fabricaciones industriales.—Material, procedimientos y productos.....	50	56.425	50	23.700
10.ª Material para el Sport.....	16	6.500	5	4.400
11.ª Ejercicios y juegos populares (1).....	»	»	»	»
12.ª Concursos temporales de agricultura y horticultura (1).....	»	»	»	»
13.ª Enseñanza práctica ó instituciones económicas y trabajo manual de la mujer.....	3	2.000	»	»
14.ª Comercio y colonias.....	3	7.500	4	6.000

Se establece además un Concurso especial, con premio de 25.000 francos, que se adjudicará al autor de la solución que un Jurado especial considera más digno de entre todas las que respondan á los trabajos de las clases arriba indicadas.

(1) Este concurso se organizará durante el curso de la Exposición, publicándose oportunamente los programas respectivos.

Las personas que así lo deseen, pueden consultar en las Oficinas de esta Comisión el único ejemplar detallado del concurso que posee, así como el formulario para pedir la correspondiente participación en aquel acto.

Por su parte, el Sr. Comisario general de la Exposición facilitará dicha publicación á los que la soliciten, debiéndosele dirigir la correspondencia, en este caso, con la dirección siguiente:

Monsieur le Commissaire general

du Gouvernement, 40, rue de la Popinière á BAUXELLES.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.—El Presidente, El Marqués de Alcañices.

DON FRANCISCO MORENO Y BOMEZ, INGENIERO I.º, EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Coscero, vecino de Linares, se ha presentado en el día 30 del mes de Octubre, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de hierro llamada *Filial cuarta*, sita en término de Filial, Ayuntamiento de Lucillo, para denominarlo «Valle de Turillas», y lida por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo SE. de la corona Filial, y desde él se medirán 300 metros en dirección E. 30º S., y se fijará 1.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección E. 45º N., y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección S. 45º E., y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección O. 45º S., y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección N. 45º O., encontrándose la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las citadas 25 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Noviembre de 1896.

Francisco Moreno y Gómez

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEÓN

RELACIÓN de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que practicará el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que en ella se expresan:

Número de los expedientes	FECHAS	Minas	Mineral	Términos	Interesados	Representantes
973	22 de Noviembre.....	San Antonio.....	Hierro.....	Vegamán.....	D. Benito Sánchez.....	
977	24 id.....	Santa María.....	Idem.....	Boñar.....	Bernardo Castañón.....	No tiene
980	28 id.....	Pañacorda.....	Idem.....	Argovejo.....	Alfredo Ajuria.....	Idem
981	28 id.....	Marcos.....	Idem.....	Crémenes.....	El mismo.....	Idem
983	30 id.....	La Fortificante.....	Idem.....	Otero de Escarpizo.....	D. Manuel Aparicio.....	D. Colomán Morán
978	2 de Diciembre.....	María de los Angeles.....	Plomo.....	Noceda de Cabrera.....	Elvio González.....	No tiene

NOTA.—Las operaciones empezarán en los días señalados ó en los ocho siguientes, y si por causa del mal tiempo no pudieran verificarse dentro de dicho plazo, serán nuevamente anunciadas.

León 14 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero 1.º, en funciones de Jefe, Francisco Moreno.

## Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el Cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo la causa sobre falsedad de documento privado, contra Daniel Gutiérrez é Inocencio Voto, procedente del Juzgado de Ponferrada, la que ha de verse en dicho período; habiéndose señalado el día 14 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

## Cabezas de familia y vecindad

- D. Antonio Yáñez Yáñez, de Congosto.  
 D. Camilo Ferrero Rodríguez, de Torono.  
 D. Bernardo Prada Reguera, de Santalla.  
 D. Benito Gundín Pestaña, de Ponferrada.  
 D. Carlos Mata García, de Cubillos.  
 D. Benito Vuelta Merayo, de Toral.  
 D. Carlos García Fernández, de Frusnado.  
 D. Andrés Panilla Vega, de Folgoso.  
 D. Antonio Díez Pérez, de Melica-seca.  
 D. Alonso Corral Alvarez, de Cubillos.  
 D. Blas Martínez Parada, de San Pedro.  
 D. Carlos Vega Rodríguez, de Congosto.  
 D. Andrés Reguera Merayo, de Santalla.  
 D. Angel Prado Castro, de Otero.  
 D. Baltasar Yáñez Pérez, de Congosto.  
 D. Carlos Merayo Merayo, de Ponferrada.  
 D. Antonio Viejo Calvo, de Folgoso.  
 D. Benigno Alvarez Domínguez, de Robledo.  
 D. Antonio Fernández Durán, de Alvaros.  
 D. Benito Barba Macías, de Dehassas
- Capacidades**
- D. Andrés Canal Marqués, de Cubillos.  
 D. Felipe Sánchez Sánchez, de Cortiguera.  
 D. Inocencio Yáñez Ramos, de Posada.  
 D. Domingo Pestaña González, de Páramo.  
 D. Florencio Corral Alvarez, de Cubillos.  
 D. Francisco Alvarez Travieso, de Ponferrada.  
 D. Francisco Castellano Blanco, de San Román.  
 D. Francisco Gundín Yáñez, de Congosto.

- D. Feliciano Vuelta Barredo, de Páramo.  
 D. Fernando Fidalgo Fernández, de Tremor.  
 D. Ernesto Martínez Gómez, de Ponferrada.  
 D. Isidoro Alvarez Lozano, de Castropodame.  
 D. Jesús Frauganillo Bazán, de Molinaseca.  
 D. Baltasar Raimúndez Mayo, de Toral de Merayo.  
 D. Gabriel González Marqués, de Lössada.  
 D. Francisco Alvarez Alvarez, de Villamartín.

## SUPERNUMERARIOS

- Cabezas de familia y vecindad**
- D. José Areal, de León.  
 D. Francisco Balbuena, de idem.  
 D. Agapito Alvarez, de idem.  
 D. Manuel Ramos, de idem.

## Capacidades

- D. Emilio Tejedor Perez, de León.  
 D. Miguel Mallo López, de idem.  
 Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento de la ley citada.  
 León 28 de Agosto de 1896.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

## AYUNTAMIENTOS

## Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal el reparto adicional de la sul, formado por la Junta respectiva para el ejercicio corriente de 1896 á 97.  
 Posada de Valdeón 10 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Miguel.

## Alcaldía constitucional de Castilfalé

Con objeto de que esta Junta pericial pueda practicar un amillaramiento con el mejor acierto para el año próximo de 1897 á 98, se hace preciso que todos los contribuyentes que tengan riqueza en este Municipio presenten las relaciones juradas de la que posean en esta Secretaría, en el término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial; bien entendido, que los que no lo verifiquen, se atenderán á las responsabilidades de ocultación.  
 Castilfalé 13 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Marcelo del Valle.

## Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio

Según me participa D. Zósimo Melón, vecino de esta villa, el día 12 del actual, y hora de las tres de la tarde, se le extravió una novilla

de la feria de San Martín, en Mansilla, de las señas siguientes: edad 2 á 3 años, alzada 5 cuartas, poco más ó menos, pelo castaño, y lleva en la espalda izquierda una marca que es una V.

Se gratificará á la persona que dé cuenta á esta Alcaldía.  
 Cabreros del Rio 13 de Noviembre de 1896.—Emilio Moutiel.

## Alcaldía constitucional de Vegarriena

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de Santibáñez de Arieza, se han aparecido el día de Todos los Santos 8 cabezas de ganado cabrío, que tienen cortada la oreja izquierda, y la derecha mosquitada; son, á no dudarlo, de los ganaderos trashumantes de Bania ó Lacana. Se anuncia para que el que se crea dueño de este ganado pueda presentarse á recogerlo, dando las demás señas. Están depositadas dichas reses en casa del vecino Timoteo Alvarez.

Vegarriena y Noviembre 11 de 1896.—Sixto González.

## JUZGADOS

D. Saturio Martínez y Díaz-Caneja, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que para hacer afectivas 500 pesetas de honorarios devengados por el abogado D. Celestino Nieto, y 50 pesetas, derechos del Procurador D. Gregorio Gutiérrez, devengados en la defensa ante la Audiencia provincial de León de Isidro Tomás Santa María, vecino de Tabuyuelo, en causa que se sigió por robo de dinero á Santiago Galbán, su conventino, se sacan por tercera vez á pública subasta, y su sujeción á tipo, los bienes embargados al Isidro, y que con su tasación son como siguen:

Una mesa chica de chopo, sin cajón; tasada en 50 céntimos.

Otra mesa chica, con su cajón, sin llave; en 75 céntimos.

Un arca chica, sin llave, en mal uso; en una peseta.

Un escañil de chopo, que está en mal uso; tasado en 55 céntimos.

Otro escañil de chopo, que son las tablas lo que sirven; en una peseta 75 céntimos.

Una mesa chica, con su cajón, sin llave; en 50 céntimos.

Una caldera de cobre; tasada en 5 pesetas 75 céntimos.

Una ativa-arado, con su reja; en una peseta 75 céntimos.

Un trillo de pino con tuadero de hierro y madera; en 3 pesetas 50 céntimos.

Un yugo con sus aperos de sobe-

yuelo, trasga y mullidas y corneles; en 8 pesetas.

Un azadón de pala y pico; an 50 céntimos.

Un carro herrado, de los del país, con sus aperos de parrillas; en 21 pesetas.

Una guadaña con su mango de chopo; en una peseta 75 céntimos.  
 Una vaca, pelo castaño, edad cerrada; tasada en 122 pesetas.

Una casa, en el casco del pueblo de Tabuyuelo, situ en la calle Real, señalada con el núm. 25, que se compone de varias habitaciones por lo bajo y una punera por alto, que linda al P., casa de D. Rogelio Casado, vecino de La Bañeza; tasada en 500 pesetas.

Los suelos de otra casa, en el casco de Tabuyuelo, señalada con el núm. 2, del precedente mandamiento, á partir con Lázaro Carbajo, vecino de Herreros, de medida de 2 celemines, que linda por el N., con la partija de Lázaro Carbajo; tasada en 27 pesetas.

Un barcillar, término de Tabuyuelo, al pago de la Lámpara, en la cuesta, de medida de 4 celemines, que linda por el O., con tierra de Lázaro Carbajo, vecino de Herreros; tasada en 51 pesetas.

Una tierra, término de Tabuyuelo, al pago de los catizos, trigo, secano, de medida de 6 celemines, que linda á O. y M., con campo común y río, y fué tasada en 102 pesetas.

Otra tierra, en término de las anteriores, en dicho pueblo de Tabuyuelo, al pago del Refugio, trigo, secano, de medida de 10 areas 64 centiareas, hace 8 celemines, que linda á O., tierra de Bernarda Santa María, vecino de Herreros; tasada en 123 pesetas.

Otra, al pago de los lineares, término de dicho pueblo, trigo, regadío, de medida de 4 celemines, que linda á O., de Lázaro Carbajo, y N., prado de Fernando Santa María, vecino de Herreros; tasada en 119 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y pago que la anterior, de medida de 2 celemines, que linda al O., de Isidro Martínez, vecino de dicho pueblo, y M., con reguero; tasada en 82 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y pago de las dos anteriores, más abajo, que linda al O., de Lázaro Carbajo, vecino de Herreros, y P., de Nicolás Huerga; tasada en 102 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al pago de la calle de la Iglesia, que hace dá cabida 4 celemines; linda O., con dicha calle de la Iglesia, y P., casa de Nicolás Huerga; tasada en 110 pesetas.

Otra tierra, en dicho término de Tabuyuelo, al pago de la Lámpara, centenal, secano, de 4 celemines, que linda O., de José Vidales; P., de Francisco Vidal; tasada en 120 pesetas.

Otra, en el mismo término y pago que la anterior, de 8 celemines, que linda a O., de D. Gabriel Alonso, de Santiago Millas; tasada en 105 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al pago de la anterior, más arriba, centenal, secano, de medida de 4 celemines, que linda a O., de D. Gabriel Alonso, de Santiago Millas; M., de Miguel López, de Villamontán; tasada en 27 pesetas.

Otra, en dicho término, al pago de Valdembayo, centenal y trigal, secano, de medida de 6 celemines; linda O., tierra de Martín Miguélez, y N., prado de José Vidales, vecinos de Tabuyuelo; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra, término del pueblo de Herreros, al pago detrás del Castillo, centenal, secano, de medida de 6 celemines, que linda a O., tierra de Mauricio Torrado, vecino de Herreros; M., terreno inculto; P., de Miguel López, de Villamontán; tasada en 8 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, en dicho término de Herreros, al pago de la Calacaucóniga, centenal, secano, de medida de 8 celemines, que linda O., de la tustamentaria de Marcos Santa María, y N., viña de Bernabé Lobato, vecino de Herreros; en 15 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término de Herreros, al pago de Valdelata-

da, centenal, secano, de medida de 4 celemines, que linda a O., con moldera sin nombre; M., moldera de Valdelatada, y P., monte de Miñambres; tasada en 10 pesetas.

Otra, en el mismo término y pago que la anterior, de 4 celemines, que linda a O., tierra de Miguel Lobato; M., de Ramón Mateos; P., de Ramón González, vecino de Herreros; tasada en 8 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día 4 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana. Advertiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el depósito que determina la ley, y que si no hubiere licitadores para todos los bienes en un solo grupo, se rematarán éstos separadamente, y que a falta de títulos de propiedad de los inmuebles, se ha practicado información posesoria de ellos, la cual está de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con dicho título, y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en La Bañuza 7 de Noviembre de 1896.—Saturio Martínez.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo

D. Juan Pla Sampedro, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de testamentaria volunta-

ria promovidos por el Procurador D. Juan Manuel García, en nombre y con poder bastante de D. Gregorio y D.ª María Josefa Fernández Conde, por defunción de su hermano D. José Fernández Conde y Porrero, he acordado, entre otros particulares, se cite por el presente a don Francisco Fernández Conde y Porrero, que se halla ausente y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Dado en Riaño a veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Pla.—Por su mandado, José Reyero.

#### Cédula de notificación

En las diligencias de ejecución de sentencia pendientes en este Juzgado a testimonio del autorizante, a instancia del Procurador D. Ramón Fernández Quiroga, como representante del Ilmo. Sr. Obispo de Astorga D. Vicente Alonso Salgado, de la dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra D. Antonio, D. Germán, D. Pelagrín, D.ª Jacoba y D.ª Manuela del Valle Goyanes, vecinos los dos primeros de esta villa; el tercero de Balboa; la cuarta de Padrón, y la última su residencia actual conocida, sobre pago del estipendio de ocho misas en cada uno de los días festi-

vos del año, desde el día en que les fué adjudicado el caso, con que se constituyó la fundación, mientras no acreditan haber hecho la redención de dicho cargo, cuyo cumplimiento corresponde al Prelado, se dictó en escrito producido por el referido Procurador providencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Gerardo Pardo y Prado que dice:

«Providencia.—Juez Sr. Pardo.—Villafranca del Bierzo y Agosto tres de mil ochocientos noventa y seis. Como se solicita hágase saber a Doña Jacoba del Valle Goyanes con intervención de su esposo D. Francisco Larra, que a término de diez días se presenten en estos autos por medio de Procurador; bajo apercibimiento, de que en otro caso, se continuarán en rebeldía, librándose al efecto el exhorto que se pretende al Juzgado de primera instancia de Padrón: hágase saber a D.ª Manuela del Valle Goyanes, que el Procurador que sustentaba su representación en estas diligencias D. Gerardo Valcarlos, ha cesado en el cargo, requiriéndola al propio tiempo para que en el término también de diez días se presente en las mismas por Procurador que en ellas la represente; apercibida, de que si así no lo verifica, se continuarán en su rebeldía, y su atención a ignorarse el paradero de ésta; hágase la notificación de este proveído por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre, ó insertará en el Boletín oficial de esta provincia

— 8 —

## CAPÍTULO II

### DEL SERVICIO DE PROVINCIAS

#### Organización

Art. 19. Para el servicio de provincias, el territorio de la Península e islas adyacentes se dividirá en el número de regiones que detalla el adjunto cuadro letra A.

Sin embargo, podrán refundirse dos ó más de dichas regiones en una sola, en el caso de que así lo aconsejaren la escasez de personal de Ingenieros ó las necesidades del servicio.

Análogamente, en semejantes casos, podrán confiarse dos ó más provincias de una misma región á un solo Ayudante.

Art. 20. Así los Ingenieros como los Ayudantes, deberán llevar el Diario de todos los servicios y operaciones que practiquen, y darán parte mensual: los Ayudantes, al Ingeniero de la región, y éste á la Inspección, dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Art. 21. A su vez, dentro de la segunda decena de cada mes, los Ingenieros elevarán á la Inspección la propuesta de todos los servicios y operaciones que así ellos como los Ayudantes á sus órdenes hayan de practicar durante el mes siguiente, acompañando el presupuesto de gastos respectivo, y su sujeción estrictamente á lo que en vista de dicha propuesta acuerde la Inspección. Dichas propuestas deberán particularizar para cada uno de los funcionarios comprendidos en las mismas, los trabajos que hayan de practicar, con expresión del número de días que emplearán en cada clase de aquéllos y el lugar de su ejecución.

No obstante, en caso de que, por alguna causa inesperada ocurriese la necesidad de practicar algún servicio con urgencia que no dé espera á incluirlo en la propuesta mensual inmediata, el Ingeniero de la región podrá disponer ó autorizar se lleve á efecto desde luego, dando cuenta sin demora á la Inspección.

Art. 22. Para los trabajos de escritorio ó de gabinete que al Ingeniero de región le ocasione el desempeño de este cargo, podrá utilizar los servicios de los Ayudantes á sus órdenes, dentro de la residencia oficial de éstos, quienes, en tal caso, devengarán los honorarios señalados para semejantes trabajos por el art. 77 del reglamento ya citado.

Art. 23. Cuando la naturaleza de los servicios exija trabajos topográficos, cada brigada á este efecto se compondrá del

## INSTRUCCIONES

PARA EL RÉGIMEN DE LA

### INSPECCION FACULTATIVA DE MONTES

AFECTA Á LA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

#### CAPÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO CENTRAL

Artículo 1.º El servicio central de dicha Inspección se distribuirá por asuntos en los seis Negociados siguientes:

1.º Personal, material, habilitación, asuntos de carácter general, inventario y registro de la Inspección.

2.º Examen de planos, registros, memorias, tasaciones, justiprecios y demás trabajos de índole análoga.

3.º Catálogos, planes de aprovechamientos, denuncias, deslindes, amojonamientos y toda suerte de mejoras.

4.º Ventas é indemnidades de venta.

5.º Excepciones de dehesas boyales, declaraciones de aprovechamiento común y legitimación de roturaciones en montes á cargo de la Inspección.

6.º Investigaciones, revisiones y clasificación de los montes. No obstante, si la escasez del personal ó la convección del servicio lo aconsejaren, podrán agruparse temporalmente dos ó más de los expresados Negociados, confiándose á un mismo Jefe.

Art. 2.º El primero de dichos Negociados, dependerá directamente del Inspector Jefe, y los cinco restantes se distribuirán entre las dos Secciones de la Inspección, conforme lo aconsejen las circunstancias, para la mejor marcha del servicio.

Art. 3.º El orden y la manera de funcionar dichas dos Secciones, se sujetará al vigente reglamento para el régimen interior de la Dirección general de Propiedades.

Art. 4.º El personal auxiliar practicará el cometido de escribientes y delineantes, á las inmediatas órdenes de los Jefes de los Negociados.

y *Gaceta de Madrid*—Lo mandó y firma su señoría.—Doy fe.—Pardo Prado.—Ante mí, Manuel Miguélez.

Y para notificar la providencia inserta á la D.<sup>a</sup> Manuela Goyanes, requiriéndola al propio tiempo para que en el término señalado sea presente en dichas diligencias por Procurador que en ellas la represente, bajo el apercibimiento legal, por ignorarse su paradero, pongo la presente en Villafranca del Bierzo y Noviembre seis de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Manuel Miguélez.

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda, se ha promovido juicio universal por el Procurador D. Felix Hernández Martín, en nombre de D. Diego Fernández Díez, como representante legal de su hijo D. Norberto Fernández García Miranda y de D. Gregorio Fernández Machin, en concepto de marido de D.<sup>a</sup> Marcelina Fernández García Miranda, todos vecinos de Santibáñez de Cuadros, en la provincia de León, sobre que se les adjudiquen en propiedad y el pleno dominio por mitad é iguales partes los bienes que constituyen la mitad de libre disposición del Patronato Real de Legos, fundado en el pueblo de Valdecarras en el año de mil setecientos setenta y tres

por el Presbítero D. José García Miranda, natural de Carabanzo, partido judicial de Pola de Lena, provincia de Oviedo, que D.<sup>a</sup> Josefa Peón Cifuentes adquirió por herencia del último poseedor de dicho Patronato D. Marcos Antonio García Miranda, habiéndose dispuesto por dicha señora en el testamento que otorgara en la ciudad de Salamanca con fecha catorce de Octubre de mil ochocientos setenta, ante el Notario de ella D. Modesto Sánchez Rodríguez, y bajo el que falleció en León en veintidós de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, que á su fallecimiento pasaran aquellos bienes en usufructo á D. José María Bernardo Álvarez, que en tal concepto los ha venido poseyendo hasta el veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, en que finó; siendo la voluntad de la testadora, consignada en su última disposición antes mencionada, que muerto el usufructuario D. José María fueran á parar en propiedad los bienes en cuestión otra vez á la línea de los García Miranda, prefiriéndose entre los parientes de su causahabiente el D. Marcos, al que se encontrase en los primeros estudios de una carrera literaria, y de no haberlos en esas circunstancias, al más próximo; pero si existiese más de uno en igual grado, sin distinción de sexo; se les adjudicarán repetidos bienes por mitad é iguales partes, encontrándose en este último caso los demandantes, según tienen demostrado en autos por su parentesco en

tercer grado colateral y descendiente en línea directa del último poseedor D. Marcos Antonio García Miranda; en cuyo juicio y por providencia de veintidós del actual está acordado, entre otras cosas, llamar por edictos á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de que se trata, para que comparezcan á deducir ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de aquéllos en la *Gaceta de Madrid*; habiéndose dispuesto que dichos edictos se fijen en los sitios públicos de costumbre del pueblo de Carabanzo, de donde era natural el fundador; del de Valdecarras, en que radican los bienes; de la ciudad de León, en que falleció la testadora, y de esta villa, como lugar del juicio, insertándose además en los *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo, de León y Salamanca, y en la *Gaceta de Madrid*; por todo lo que y á los expresados fines se expide el presente.

Dado en Alba de Tormes á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandato, Sandalio González.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Norberto Arjó y Fraguas, Comandante agregado á la Zona de León, núm. 30.

Hallándose instruyendo expediente contra Fermín Pestaño Pri-

to, hijo de Antonio y de Juliana, natural de Matallana, Ayuntamiento de Castropodame, provincia de León, nacido en Diciembre de 1876, de oficio paraguero, de 20 años de edad, soltero, su estatura 1'675 metros; señas generales y particulares ninguna, excedente de cupo del reemplazo de 1894, cuyo paradero se ignora, acusado de falta á la concentración prevenida por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del distrito fecha 15 de Agosto último, y en cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 2 y 11 del mismo, á todas las autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios tengan á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el Cuartel que ocupa la Zona de León, núm. 30.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese esta llamamiento en *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

León 8 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Norberto Arjó.—Ante mí: el Secretario, Justo García.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial

— 6 —

El personal subalterno prestará los servicios de ordenanzas bajo la inspección del individuo de su clase que el Jefe de la Dependencia designa.

Art. 5.º El Jefe del Negociado primero desempeñará el cargo de Habilitado de la Inspección.

Art. 6.º El inventario de los instrumentos, útiles y efectos de la dotación de la Inspección se llevará con separación para cada clase de objetos.

El registro de la Inspección se contraerá á anotar la entrada, el reparto y la salida de los expedientes recibidos del Registro general de la Dirección.

Art. 7.º El examen de los trabajos no se limitará sólo á la forma de éstos y á la debida concordancia entre las distintas partes ó elementos de que constan, sino que comprenderá también las oportunas propuestas de comprobación ó de rectificación de aquéllos.

Art. 8.º La formación de los Catálogos se basará en las relaciones que remita el Ministerio de Fomento, en las noticias que suministren los Ingenieros de región y los Ayudantes, en las relaciones mensuales de los Administradores de Bienes del Estado y en los datos que se encuentren en los expedientes que la Sección tramita.

Art. 9.º Los planes de aprovechamiento se examinarán bajo los puntos en vista siguientes: forma; comprobación de sumas; concordancia entre los datos descriptivos de los montes y los antecedentes que acerca de los mismos obran en la Inspección; cuantía de los aprovechamientos en relación con la extensión de los predios, el estado de éstos y las peticiones de los pueblos; tasaciones y pliegos generales de reglas facultativas y de condiciones de subasta, pidiéndose en su caso las explicaciones y ampliaciones que se consideren necesarias.

Respecto á denuncias, se examinarán los estados semestrales para apreciar la frecuencia y entidad de los abusos de que los montes sean objeto, y formar concepto de la custodia y vigilancia que se ejerce sobre ellos, á fin de promover las medidas procedentes, y se informarán los expedientes de alzada ó de condonación que aquéllas originan.

Art. 10. En cuanto á los deslindes y amojonamientos, se examinará si se han observado todas las formalidades legales, se discutirán las reclamaciones ó protestas que aparezcan en el expediente, y se propondrá resolución.

Art. 11. Asimismo se estudiarán detenidamente los proyec-

— 7 —

tos de otra especie de mejoras en su parte técnica y en la económica, para proponer el mejor acuerdo acerca de ellos.

Art. 12. Los expedientes de venta comenzarán con la orden de mensura y tasación dictada por la Jefatura de la Inspección, y una vez aprobados por ésta los trabajos correspondientes y recaído el acuerdo de venta de la Dirección general, se remitirán á la Administración de Bienes del Estado para que se proceda al anuncio y celebración de la subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes. Para proponer acerca de éstas, se examinará con detención si han sido cumplidas todas las formalidades legales, y las reclamaciones ó protestas que se hubieren presentado.

Se llevará una relación expresiva del curso de dichos expedientes, con objeto de saber en cualquier momento y con facilidad el estado de los asuntos correspondientes, hasta la adjudicación de las fincas en su caso, ó el desistimiento de la venta.

Art. 13. Acerca de las incidencias de venta en las cuales sea oída la Inspección, ésta contraerá su informe á la parte facultativa.

Art. 14. Para proponer resolución en los expedientes de exención de montes en concepto de dehesa boyal ó de aprovechamiento común, se entenderá, no sólo á si están cumplidos los requisitos legales, sino también á la posibilidad del predio en relación con las necesidades probadas que aquél debe satisfacer.

Art. 15. Respecto á la legitimación de roturaciones arbitrarias, se tendrá presente: que aquélla sólo es aplicable á montes enajenables; que los peticionarios deben reunir determinadas condiciones legales, y que la concesión debe ser limitada en cabida, y sujeta al canon cuya entidad fije la ley.

Art. 16. En los expedientes de investigación se exigirá que satisfagan plenamente á lo mandado en el art. 46 del reglamento de 7 del corriente mes, en particular lo referente á la pertenencia ó procedencia de la finca y á sus confines.

Art. 17. En cuanto á las revisiones, se tendrá presente, además de las disposiciones legales dictadas sobre la materia, la jurisprudencia sentada respecto de ella.

Art. 18. Para informar en lo relativo á clasificación, deberán tenerse en cuenta, no sólo los datos suministrados por los Ingenieros y demás funcionarios de provincias, sino también cuantos antecedentes obran en la Inspección, y los trabajos de rectificación del Catálogo practicados por el Ministerio de Fomento.